

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**  
**RADICACIÓN : 08001405300720220038700**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO : CLAUDIA MARIA OSPINA ORTEGA**

**1. ASUNTO**

Se procede a dar trámite a solicitud de aclaración de oficio que ordeno la entrega del vehículo de placas DTW-293, solicitada por el parqueadero Captucol.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en el auto de fecha 31 de octubre de 2022 se mencionó al vehículo de placas DTW-923 como el automotor relacionado en al proceso que aquí nos ocupa.

Sobre el particular, es menester acotar que, revisado como se tiene el expediente se advierte que la presente solicitud de aprehensión mobiliaria va dirigida a la inmovilización del vehículo de placas DTW-293, y no a la que se indicó DTW-923.

En ese estado de las cosas, con el propósito de garantizar el derecho de defensa y correcto trámite de la demanda que aquí nos ocupa, e impedir futuras confusiones con la identificación del vehículo a inmovilizar, se torna imperioso tomar las acciones tendientes a corregir el error respectivo.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en el auto mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que aquí nos ocupa.

Así las cosas, se procederá a corregir la parte inicial del auto de fecha octubre 31 de 2020 mediante el cual se resolvió ordenar la entrega del vehículo, en el sentido de aclarar que el vehículo motivo de aprehensión es el identificado con las placas DTW-293.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

CLASE DE PROCESO : APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA  
RADICACIÓN : 08001405300720220015500  
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS  
PROVIDENCIA : 15/12/2022 – AUTO CORRIGE

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CORREGIR la parte inicial del auto del 31 de octubre de 2022 el cual quedará de la siguiente forma:

**1.- ORDENAR**, la entrega a la parte solicitante BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo de placas DTW-293, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, en el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la variante La Romelia – El Pollo – kilómetro 10 sector El Bosque lote 1 A sur 2 en el municipio de Dos quebradas – Risaralda.

**2.- OFICIAR**, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

**3.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa DTW-293, color ROJO, marca KIA, servicio PARTICULAR, línea RIO UB EX, MODELO 2018, carrocería SEDAN, MOTOR G4LAHP029599, clase AUTOMOVIL, CHASIS KNADN411AJ6120578. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e11829f69bd4136e943115127f595f752f2a871058b49744d8252af0efab896**

Documento generado en 15/12/2022 07:36:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**